



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 47 -2013-CONCYTEC-SG

Lima, 20 AGO. 2013

VISTOS:

El Informe N° 257-2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 15 de agosto de 2013, el Informe N° 659-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL de fecha 14 de agosto de 2013 y la solicitud presentada el 09 de agosto de 2013, por el servidor JUAN LEONIDAS TARAZONA BARBOZA, sobre ampliación de licencia por enfermedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 36-2013-CONCYTEC-SG de fecha 19 de julio de 2013, se concedió al servidor Juan Leonidas Tarazona Barboza, Licencia por Enfermedad por treinta (30) días, computados del 05 de julio al 03 de agosto de 2013, de acuerdo con la constancia de descanso médico presentada;

Que, mediante solicitud presentada el 09 de agosto de 2013, el referido servidor ha solicitado la ampliación del período de Licencia por Enfermedad del 04 de agosto al 02 de setiembre de 2013; adjuntando para ello, copia fedateada de la Constancia del Descanso Médico N° 463834 otorgada por el Dr. Luis González Domínguez, Médico de la Clínica Internacional;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N°105-2013-CONCYTEC-P, la licencia por enfermedad, se otorga en caso que el servidor, este incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico;

Que, mediante Informe N° 659-2013-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, el Área de Personal señala que por los antecedentes mencionados se encuentra acreditada la incapacidad del referido servidor para asistir al trabajo, por lo que procede la ampliación de la licencia por enfermedad;

Que, el artículo 12° literal a.3) de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790 establece que *El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;*





Que, asimismo, el mencionado artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo, en la última parte establece que "ESSALUD otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca";

Que, mediante Informe N° 257-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que estando acreditado que el mencionado servidor continua incapacitado para asistir a laborar, y contando ya con treinta (30) días de licencia por enfermedad, corresponde concederle una ampliación del período de licencia por enfermedad por 30 días adicionales, mediante Resolución de Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25° del mencionado Reglamento Interno de Trabajo; teniendo derecho además, a percibir el subsidio a cargo de ESSALUD, al no haber sobrepasado el plazo máximo para el goce de dicho subsidio;

Con el visto bueno del Responsable (e) del Área de Personal, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia N° 007-2013-CONCYTEC-P;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Ampliar la Licencia por Enfermedad a favor del servidor **JUAN LEONIDAS TARAZONA BARBOZA**, por el periodo de treinta (30) días adicionales, con eficacia anticipada del 04 de agosto al 02 de setiembre de 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al servidor Juan Leonidas Tarazona Barboza, para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Oficina General de Administración para ser incluida en el legajo personal del referido servidor.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Dirección de Sistemas de Información y Comunicación de la CTel, publique la presente resolución en el portal web Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese,

  
José Ángel Valdivia Morón.  
Secretario General  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

